

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de diciembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00174, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos interpuestos por el apoderado de la demandante contra el auto proferido el 24 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2018 00174 00**

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Liny Johanna Arias Muñoz contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.**

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la demandante **LINY JOHANNA ARIAS MUÑOZ**, presentó recurso de REPOSICION y en subsidio de QUEJA contra el auto proferido el 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el mismo contra el auto que no dio trámite a la petición de medida cautelar de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues considera que el recurso de apelación es procedente contra el auto del 20 de septiembre de 2022, ya que el rechazó implica la denegatoria del derecho, sin perjuicio de que se trata de una vía de hecho susceptible de amparo constitucional.

Inicialmente, habrá de indicarse que no obstante que el recurso de REPOSICION fue interpuesto oportunamente por el apoderado de la demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues lo hizo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia impugnada mediante anotación en estado, habrá de rechazarse así como el subsidiario de queja, como quiera que el artículo 352 del Código General del Proceso prevé, que el mismo es susceptible de interponerse cuando se deniega el recurso de apelación, empero, en este evento ello no sucedió, puesto que la impugnación fue rechazada, figura procesal que difiere a la nugatoria, como se precisó en auto anterior.

Por tanto, serán rechazados los recursos de REPOSICION y en subsidio de QUEJA formulados.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** los recursos de REPOSICION y en subsidio de QUEJA, interpuestos por el apoderado de la demandante contra el auto proferido el 24 de noviembre de 2022, acorde a lo considerado.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°014 de fecha 3 de febrero de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce5e042414683785266d99da0bae3031954cd27f956a491072eedcf9e73bab**

Documento generado en 01/02/2023 07:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>